

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0001

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

I- Que el día catorce de enero de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información número ISDEMU-2019-0001, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

- 1. ¿Existe o han creado en el Isdemu las COMISIONES DE SERVICIO CIVIL?**
- 2. ¿En caso que no se exista, cuál es la justificación o que está impidiendo su creación?**

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- Que según lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, mediante auto de las quince horas del día dieciséis de enero dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a Dirección Ejecutiva, por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, la cual traslado respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en respuesta a la solicitud recibida por medio de la Oficial de Información de ISDEMU, mediante

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

número de solicitud ISDEMU-2019-0001 el día dieciséis de enero del presente año, traslado a Usted la respuesta a la misma:

- 1. ¿Existe o han creado en el Isdemu las COMISIONES DE SERVICIO CIVIL?**
- 2. ¿En caso que no se exista, cuál es la justificación o que está impidiendo su creación?**

La información solicitada se considera PUBLICA conforme al Art. 6 literal c), el cual establece que: Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

2

- 1. ¿Existe o han creado en el Isdemu las COMISIONES DE SERVICIO CIVIL?**

No existe, ni se ha creado Comisión del Servicio Civil.

- 2. ¿En caso que no se exista, cuál es la justificación o que está impidiendo su creación?**

Se dirigieron varias consultas al Tribunal del Servicio Civil, desde el año 2009 hasta el 2017, en relación a si el personal que labora en este instituto está bajo el amparo de los derechos y deberes que regula la Ley del Servicio Civil, obteniendo siempre una respuesta negativa, ya que sostenían que el Art. 2 de la LSC, es taxativo y en ellos el ISDEMU no estaba contemplado.

Sin embargo en el año 2017 dicho ente colegiado cambio criterio y nos avaló el proceso de conformación de la referida Comisión del Servicio Civil, por lo que se solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en el mes de octubre del año recién pasado nos motivara el cambio de criterio, y fue hasta en el mes de diciembre 2018 que confirmó y fundamentó el nuevo criterio adoptado por dicho ente colegiado.

De todo el proceso de consultas y respuestas dirigidas al Tribunal del Servicio Civil, se le informó a Junta Directiva de este instituto, quienes autorizaron se inicie el proceso de elección que regula el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CIVIL, POR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL", en el mes de febrero del presente año.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

3


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

